

CONVENIO N° 2022-0045

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A. Y LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY PARA APOYAR CON CIENTO BECAS PARA ESTUDIOS DE TERCER NIVEL EN TECNOLOGÍAS EN TURISMO RURAL, AGROECOLOGÍA Y PROCESAMIENTO DE LÁCTEOS PARA LOS HABITANTES DE LAS PARROQUIAS DE BAÑOS, SAN JOAQUÍN Y CHAUCHA PERTENECIENTES A LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SOLDADOS YANUNCAY

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de cooperación interinstitucional por una parte, la Empresa Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., representada legalmente por el ingeniero Antonio José Borrero Vega, en su calidad de Gerente General, que en adelante se denominará "ELECAUSTRO S.A."; y por otra parte, la Universidad del Azuay, legalmente representada por el doctor Francisco Rodrigo Salgado Arteaga, en su calidad de Rector que en lo posterior se denominará "UDA"; con el objeto de celebrar el presente instrumento legal que se estipula bajo las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 ELECAUSTRO S.A.:

ELECAUSTRO S.A. es una empresa cuyo objeto social es la generación de energía eléctrica para abastecer al sistema nacional interconectado, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador, los Reglamentos del sector Eléctrico del País y las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) y el Centro Nacional de Control de Energía CENACE. Las centrales de generación eléctrica cuentan con las respectivas Licencias Ambientales.

En el marco de expansión de las actividades de generación, ELECAUSTRO S.A. cuenta con el Proyecto multipropósito Soldados-Yanuncay, el mismo que se ubica en la zona occidental del cantón Cuenca, en las parroquias rurales de Baños, San Joaquín y Chaucha, este proyecto tiene como objetivos principales: la regulación de los ríos Quingoyacu y Yanuncay para garantizar el abastecimiento de agua para la planta de potabilización de Sústag (propiedad de ETAPA EP), prever el abastecimiento de agua para riego en épocas de estiaje, disminuir el riesgo de inundaciones, generar energía limpia renovable para el país y el apoyo a la zona de influencia del proyecto.

El proyecto integral estaría compuesto por una represa tipo tierra de 42 metros de altura, con una capacidad útil de 21 Hm³, dos centrales en cascada denominadas: "Soldados" con una potencia instalada de 7,2 MW y "Yanuncay" con 14,6 MW, con capacidad total de generación 21,8 MW; además de una línea de subtransmisión de 69 kV que evacuará la energía generada en el único vínculo de enlace que será la subestación Turi de la empresa CENTROSUR C.A.

ELECAUSTRO S.A., dentro de su Política de Responsabilidad Social Empresarial, apoya acciones de cooperación con las diversas instituciones de la región con miras a

impulsar la ejecución de proyectos que cuidando el medio ambiente, promuevan el desarrollo sostenible de las comunidades locales, en este sentido, fortalece las Relaciones Comunitarias en la zona del Proyecto Soldados-Yanuncay, coadyuvando de manera eficaz, eficiente y sostenible, a la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

1.2 UDA:

La Universidad del Azuay, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley No. 99, publicada en el Registro Oficial No. 506 de 23 de agosto de 1990, con personería jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, su Estatuto y por reglamentos y resoluciones expedidas por sus propios órganos de gobierno y autoridades quien como una Comunidad comprometida con su entorno y el tejido social, celebra este convenio que apoya a las acciones que la Universidad realiza hacia alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, en específico con los objetivos: 4. "Educación de calidad" 8. "Trabajo decente y crecimiento económico" 10. "Reducción de las desigualdades" 16. "Paz, justicia e instituciones sólidas".

Mediante Resolución RPC-SO-14-No.374-2021, el Consejo de Educación Superior, en el artículo 1, resuelve aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentados por varias instituciones de educación superior, a ser ejecutadas en sus respectivas Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica, resumidas a continuación:

Institución	Código	Nombre de la carrera	Estudiantes por Cohorte
Universidad del Azuay	1033- 550811C01-H0101	Tecnología Superior en Agroecología	70
Universidad del Azuay	1033- 550721C01-H0101	Tecnología Superior en Procesamiento de Lácteos	70

Mediante Resolución RPC-SO-15-No.400-2021, el Consejo de Educación Superior, en el artículo 1, resuelve aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentados por varias instituciones de educación superior, a ser ejecutadas en sus respectivas Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica, resumida a continuación:

Institución	Código	Nombre de la carrera	Estudiantes por Cohorte
Universidad del Azuay	1033-551015G01-H-0101	Tecnología Superior en Turismo Rural	70

1.3 JUSTIFICACIÓN:

Con fecha 6 de diciembre de 2016 se suscribió entre ELECAUSTRO S.A. y la UDA el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 2016-0075, con el objeto de facilitar e incentivar la cooperación, el desarrollo científico y técnico, la formación e intercambio de recursos humanos, así como promover el establecimiento de proyectos conjuntos con estos fines en aquellas áreas que se consideran de interés común sin perjuicio de la acción individual e independiente de ambas instituciones.

Con fecha 22 de julio de 2021 se constituye el Comité de Conservación de la Cuenca del Río Yanuncay, que está integrado entre otros por ELECAUSTRO S.A. y la UDA, y entre sus objetivos se encuentra la comunión de valores, principios y acciones de instituciones del sector público, privado y comunitario en razón de sus competencias y a fin de contribuir en la protección y conservación de los recursos naturales de la cuenca del río Yanuncay, para la gestión integral de los recursos hídricos de acuerdo con la Constitución y la Ley.

El objetivo de desarrollo sostenible No. 4 impulsado por Naciones Unidas sustenta que, la educación es la base para el desarrollo. Además de mejorar la calidad de vida de las personas, el acceso a la educación inclusiva y equitativa puede ayudar abastecer a la población local con las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas más grandes del mundo.

La formación académica de ciudadanos en nuestro entorno se ha visto marcada por líneas alejadas a entender la realidad y proponer soluciones ajustadas a nuestras localidades. Es por ello que se considera pertinente incentivar en los habitantes de las parroquias de Baños, San Joaquín y Chaucha, el interés de buscar nuevas líneas profesionalizantes que permitan generar en ellos las capacidades necesarias para hacer frente a diversas situaciones. Por ello la suscripción del convenio entre ELECAUSTRO S.A y la UDA se realiza con la finalidad de apoyar con CIEN becas para estudios de tercer nivel en tecnologías para cursar las carreras tecnológicas de Turismo Rural, Agroecología y Procesamiento de Lácteos, ofertadas por la Universidad del Azuay para los habitantes de las parroquias de Baños, San Joaquín y Chaucha pertenecientes a la zona de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Soldados Yanuncay.

Mediante Oficio N° R-134-2022-UDA (EEGA-2022-1507-EX), de fecha 7 de julio de 2022, el Rector de la Universidad del Azuay adjunta la propuesta para la suscripción de convenio, para apoyo de becas a 100 estudiantes de las parroquias Baños, San Joaquín y Chaucha, cuyos GADs son miembros del Comité de conservación de la cuenca del río Yanuncay, en la zona de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Soldados - Yanuncay.

La Gerencia General de ELECAUSTRO S.A., mediante sumilla inserta en el documento EEGA-2022-1507-EX, da a conocer el pedido y solicita a la Unidad Ejecutora de Desarrollo Territorial la coordinación con la UDA y la DAJ para la elaboración final del convenio.

Mediante memorando N° EEGA-UEDT-2022-0215-ME, de fecha 2 de agosto de 2022, la Dirección de la Unidad Ejecutora de Desarrollo Territorial hace conocer a la Gerencia General el informe técnico, y acogiendo el mismo solicita continuar el trámite para la suscripción del convenio.

Mediante sumilla electrónica al memorando N° EEGA-UEDT-2022-0215-ME, de fecha 2 de agosto de 2022 de agosto de 2022, el Gerente General de ELECAUSTRO S.A. autoriza la suscripción del presente convenio.

En este sentido, se procede a suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Por medio del presente convenio, ELECAUSTRO S.A. y la UDA, se comprometen a realizar las acciones correspondientes, conforme a sus responsabilidades, para financiar **CIENT BECAS PARA ESTUDIOS DE TERCER NIVEL EN TECNOLOGÍAS EN TURISMO RURAL, AGROECOLOGÍA Y PROCESAMIENTO DE LÁCTEOS PARA LOS HABITANTES DE LAS PARROQUIAS DE BAÑOS, SAN JOAQUIN Y CHAUCHA PERTENECIENTES A LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SOLDADOS YANUNCAY.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONVENIO. -

El monto total del convenio asciende a la suma de USD 519.500,00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que corresponde a CIENT becas, cuyo costo unitario asciende a USD \$ 5.195,00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Las partes se comprometen a:

4.1 ELECAUSTRO S.A.:

- a) Aportar máximo hasta un monto de USD 475.500,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por concepto de aranceles para las CIENT becas a lo largo de la carrera.
- b) Formar parte del proceso de selección de los aspirantes de las CIENT becas para los estudios de tercer nivel en tecnologías en Turismo Rural, Agroecología y Procesamiento de Lácteos, pertenecientes a las parroquias de Baños, San Joaquín y Chaucha.
- c) Designar un Administrador del convenio.

4.2 UDA:

- a) Realizar la capacitación a CIENT estudiantes pertenecientes a las parroquias de Baños, San Joaquín y Chaucha, quienes serán adjudicatarios de CIENT becas en las carreras tecnológicas en Turismo Rural, Agroecología y Procesamiento de Lácteos.

- b) Aportar con el costo total por concepto de matrículas para las CIENTO becas a lo largo de la carrera, hasta por un monto total de USD 44.000,00 (CUARENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- c) Enviar a ELECAUSTRO S.A. al finalizar cada ciclo un informe del avance académico de cada uno de los becarios que incluirá el reporte de asistencia y las notas finales por cada materia. Adicionalmente, la UDA entregará el registro final de notas con el promedio alcanzado al finalizar la carrera como requisito previo para la obtención del título en Tecnólogo Superior.
- d) Designar un Administrador del convenio.
- e) El Administrador del convenio por parte de la UDA verificará el cumplimiento de que los Becarios ejecuten los procesos de admisión y mantengan un promedio de conformidad con la Ley y normativa de la Universidad del Azuay vigente.
- f) Informará a ELECAUSTRO S.A. el número de becas ejecutadas en total de la carrera cursada, detallando la contraparte otorgada por la UDA.

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DE APORTES. -

ELECAUSTRO S.A. entregará a la UDA:

- a) Un primer aporte de USD 118.875,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al pago del semestre (septiembre 2022-febrero 2023). Este desembolso se realizará en el plazo máximo de 30 días, contados desde el nombramiento del Administrador del convenio por parte de la UDA.
- b) Un segundo aporte de USD 118.875,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al pago del semestre (marzo 2023-agosto 2023) se realizará en el mes de marzo 2023.
- c) Un tercer aporte de USD 118.875,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al pago del semestre (septiembre 2023-febrero 2024) se realizará en el mes de septiembre 2023.
- d) Un cuarto aporte en función de la liquidación económica realizada por la UDA, de la siguiente manera:
 - Si se ejecutaron los 100 estudios de becarios acorde a las condiciones de rendimiento estipuladas en la cláusula cuarta, numeral 4.2, literal e) del presente convenio, ELECAUSTRO S.A. aportará el valor de USD 118.875,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

- Si el valor ejecutado de estudios de becarios culminados satisfactoriamente resulta inferior a 100, ELECAUSTRO S.A. realizará el cuarto aporte aplicando la siguiente fórmula:

$$(\# \text{Estudios de Becarios culminadas satisfactoriamente} \times 4.755,00) - (356.625,00)$$

Donde Estudios de Becarios culminadas satisfactoriamente corresponde a Estudios culminados en dos años de conformidad con la Ley y normativa de la Universidad del Azuay vigente.

Previo al trámite de pago se deberá presentar el informe final favorable del Administrador del convenio por parte de la UDA, que incluirá copia de las calificaciones obtenidas por los becarios y demás documentos que justifiquen los valores ejecutados (copias de matrículas, copia de títulos universitarios), mismos que serán verificados por el Administrador del convenio por parte de ELECAUSTRO S.A.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -

El presente convenio tendrá una duración de dos años y medio, contados a partir de la suscripción del mismo.

El plazo de estudios es de dos (2) años, contados a partir del 5 de septiembre de 2022.

Una vez concluido el plazo de estudios, automáticamente se suspenderá el plazo del convenio hasta contar con la emisión de los respectivos títulos académicos.

La vigencia antes señalada no afectará los derechos y obligaciones que por su propia y especial naturaleza deban subsistir después de fenecido este instrumento.

El plazo de este convenio, para la terminación de las actividades previstas en él, podrá ser ampliado por voluntad de las partes o a petición de una de ellas mediante solicitud de la máxima autoridad por escrito indicando las razones o justificativos para dicha ampliación; a cuyo efecto la parte que recibe la solicitud, a través de la máxima autoridad y previo informe del Administrador del convenio, autorizará la ampliación de plazo en cuyo caso se suscribirá la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. -

Cualquier cambio o modificación a los términos y condiciones del presente convenio solo podrá hacerse por mutuo acuerdo entre las partes, a pedido de la máxima autoridad mediante la suscripción de la correspondiente adenda y dentro del plazo de vigencia establecido en este instrumento, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dichas modificatorias deberán ser numeradas cronológicamente y formarán parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -

Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que con motivo de la suscripción del presente convenio no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre las partes y el personal de la otra, destinado a la ejecución

del objeto del presente instrumento y/o sus subcontratistas o el personal de estos últimos.

Cada parte se compromete a dejar absolutamente indemne a la otra frente a cualquier reclamo, acción judicial o extrajudicial que interpongan sus trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas en su contra, que tengan su origen en la realización de las actividades referidas en este instrumento; comprometiéndose a que en caso de que se plantee alguna acción legal en contra de la otra parte, asumir la defensa de esta última y pagar todos los valores o indemnizaciones que se puedan generar por tales hechos.

CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del presente convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del acuerdo y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN. -

El presente convenio podrá terminar por alguna de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por cumplimiento total del objeto del convenio y las obligaciones que emanen del mismo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por el incumplimiento injustificado de una de las obligaciones adquiridas por el presente convenio.
- e) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la terminación del convenio.
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor, conforme las condiciones previstas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, que imposibilite total o parcialmente la ejecución del presente instrumento.

10.1 Terminación por Vencimiento del Plazo o Cumplimiento total del Objeto del convenio. - Una vez concluido el plazo de vigencia de este convenio, de la última ampliación acordada por las partes, de haberla, o toda vez que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas, se procederá a la suscripción de un Acta de Terminación del convenio.

10.2 Terminación por mutuo acuerdo y/o Caso Fortuito.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobadas, u otras suficientemente justificadas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el presente convenio; podrán, en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones adquiridas por efectos de la suscripción del mismo, en el estado en que se encontraren, para lo cual se suscribirá un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de ninguna de las partes.

10.3 Terminación Anticipada Unilateral por una de las Partes. - En el evento de que una de las partes incumpliere de manera injustificada con una o varias de las obligaciones adquiridas por efectos de este instrumento, se notificará por escrito al representante de la parte que incumple respecto de tal evento, y le concederá el término de quince (15) días para que el referido incumplimiento sea subsanado. Si luego de dicho término, la parte notificada no realizare las acciones de corrección correspondientes, la otra parte de manera inmediata podrá dar por terminado unilateralmente este convenio.

En cualquiera de los casos anteriores, se llevará a término y liquidación las actividades comprometidas y en ejecución.

10.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. - Si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito se extiende por un plazo seguido mayor a sesenta (60) días y luego de transcurrido dicho plazo se hace imposible la continuación de los trabajos, las partes podrán declarar terminado de mutuo acuerdo este convenio, y solo ante la negativa de la UDA de proceder a la terminación de mutuo acuerdo, ELECAUSTRO S.A. podrá terminarlo unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -

Se entiende por evento o circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aquella circunstancia o evento imprevisto al que no es posible resistir, sobrevenido con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este convenio, que impide, imposibilita o afecta a cualquiera de las partes el efectivo y cabal cumplimiento de una o más de sus obligaciones conforme al mismo, siempre que:

- a) La parte afectada no pueda ni haya podido controlar, prever, precaver o evitar tales eventos o circunstancias, o subsanar o minimizar sustantivamente sus efectos, mediante el ejercicio de la debida diligencia o la adopción de medidas apropiadas.
- b) Tales eventos o circunstancias no sean imputables a la falta, culpa o negligencia grave de la parte afectada o de sus subcontratistas, proveedores o trabajadores.

Un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con el Artículo 30 del Código Civil vigente, puede incluir entre otros: desastres naturales, incendios, rayos, erupciones volcánicas, disturbios civiles, actos de terrorismo, guerras, disposiciones de autoridad competente, huelgas generales, y otros eventos similares.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Los Administradores velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación.

Las partes deberán designar a un Administrador del convenio en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la suscripción del presente convenio y comunicar a la otra parte.

Los Administradores del convenio deberán realizar el seguimiento mensual y la evaluación del trabajo conjunto debidamente coordinado entre ambas Instituciones.

En caso de requerirse cambios de un Administrador, será la máxima autoridad o su delegado quien designe oportunamente el nuevo Administrador a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el Administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el nuevo Administrador de continuidad a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIO.-

Una vez concluido el convenio, por cualquier causa, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de terminación y liquidación del convenio, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y cumplimiento de compromisos y acuerdos; liquidación económica y de plazo; y, cualquier otra circunstancia o recomendaciones que se estime necesario.

El acta de liquidación será suscrita entre los Administradores del convenio de ambas partes.

En caso de que, de la liquidación económica practicada en el marco del convenio, resultaren valores que no fueron utilizados por la UDA, esta se compromete al reembolso de los mismos a ELECAUSTRO S.A., en el plazo máximo de 15 días contados desde la liquidación. Este mismo principio se aplicará, en caso de establecerse que la UDA utilizó los recursos aportados por ELECAUSTRO S.A. en fines ajenos al objetivo general del convenio, en este último caso se reconocerán los intereses legales a favor de la empresa ELECAUSTRO S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio se procurará solucionar a través del acuerdo y diálogo directo de las partes. De no ser posible, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Cuenca. En el evento de que el conflicto no llegare a un acuerdo amigable directo, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, las partes convienen en someter cualquier conflicto al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos. En este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo correspondiente de la ciudad de Cuenca. La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. –

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la realización de este convenio de cooperación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Serán válidos los documentos con firma electrónica enviados por medios magnéticos y los correos electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES. –

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este convenio se considerará dado, entregado o realizado, solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección.

Las partes declaran las siguientes direcciones:

ELECAUSTRO S.A.: Avenida 12 de Abril y José Peralta esquina, 3er. piso, edificio Paseo del Puente, teléfono 4103073, Cuenca – Ecuador, correo electrónico: diana.ortega@elecaustro.gob.ec.

UDA: Avenida 24 de Mayo 7-77, teléfono 0998078341, correo electrónico: rector@uazuay.edu.ec, Cuenca – Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del convenio y se anexan al mismo los siguientes documentos habilitantes:

- Copias de los documentos acreditantes y nombramientos de los representantes legales de cada una de las entidades intervinientes.
- Certificación de disponibilidad presupuestaria N° 190 de fecha 29 de julio de 2022, con cargo a la partida presupuestaria No. 16.611.601.09 "Contrato de Construcción", emitida por la Dirección Administrativa Financiera de ELECAUSTRO S.A.
- Certificación de disponibilidad presupuestaria N° 53.05.07 "Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes", emitida por el Decanato Administrativo Financiero de la UDA.
- Informe Técnico No. UEDT-CT-003-2022, suscrito por ELECAUSTRO S.A.
- Informe técnico elaborado por la UDA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Las partes comparecientes aceptan todas y cada una de las cláusulas acordadas en el presente convenio, para cuya constancia suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.

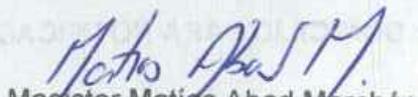
Dado en la ciudad de Cuenca, al 3 de agosto de 2022.



Ing. Antonio José Borrero Vega
**GERENTE GENERAL
ELECAUSTRO S.A.**



**Dr. Francisco Salgado Arteaga
RECTOR UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**



**Magister Matías Abad Merchán
GOBERNADOR DEL AZUAY
TESTIGO DE HONOR**